

	PAGINA	PAGINA
Diputación Provincial de Murcia. Concurso-subasta de obras.	28350	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Subasta de obras.
Diputación Provincial de Oviedo. Concurso para la redacción de proyectos.	28350	Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Subasta de obras.
Diputación Provincial de Zaragoza. Concurso para suministro de una motoniveladora.	28351	Ayuntamiento de Torrelavega (Santander). Concurso para la adquisición de una finca o terrenos.
Ayuntamiento de Abarán (Murcia). Concurso para adquisición de terrenos.	28351	Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta. Concurso para la contratación de un buque aljibe para transporte de agua.
Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Concurso-subasta para arrendamiento de la plaza de toros.	28351	

## Otros anuncios

(Páginas 28353 a 28366)

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27585

*REAL DECRETO 2750/1980, de 26 de septiembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Investigación Agraria.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo diez punto dieciséis, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación científica y técnica en coordinación con el Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en la número quince del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Investigación Agraria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo segundo.**—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexas.

**Artículo tercero.**—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

### ANEXO

Don Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

### CERTIFICA

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspaso al Gobierno Vasco de los Servicios de Investigación Agraria en los términos que se reproducen a continuación:

La aprobación del Estatuto de Autonomía para el País Vasco supuso una ampliación y modificación de las funciones transferidas al Ente Preautonómico Vasco en el Real Decreto 1981/1978, de 15 de julio, y en la Orden de Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1979.

El objeto fundamental que se persigue en los presentes acuerdos es el de adecuar la investigación agraria al nuevo marco legal establecido por la Constitución y el Estatuto y, al mismo tiempo, tratar de fomentar la investigación agraria para el País Vasco y para el resto del Estado, conjuntando los esfuerzos y medios que a tal finalidad puedan aportar tanto la Administración Central del Estado como el Gobierno Vasco.

A) Competencia del Gobierno Vasco en materia de Investigación Agraria.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en su artículo 10, apartado 18, señala que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado.

La Constitución, en su artículo 149, apartado 1, puntos 15 y 3, señala como competencia exclusiva del Estado las funciones de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales. A su vez, en el artículo 148, apartado 1, punto 17, la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en el fomento de la investigación.

Se reconoce, pues, que todas las funciones sobre investigación agraria son competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo las de coordinación general y relaciones internacionales, reservadas en exclusiva por la Administración Central del Estado, asumiendo, tanto ésta como el Gobierno Vasco, el compromiso de desarrollo de la función de fomento de la investigación agraria.

B) Servicios que se traspasan.

1. Se traspasa la unidad orgánica y funcional de investigación agraria constituida por el Departamento de la Patata, con sede en Vitoria, que queda segregada del CRIDA 03 (Ebro). Dado el ámbito nacional de la actividad investigadora de dicha unidad, el Gobierno Vasco asegura el mantenimiento de tal actividad investigadora sobre patata, como mínimo, al mismo nivel actual.

2. Actuaciones de fomento y coordinación general de la Administración Central del Estado.

En coherencia con las funciones de fomento y coordinación general de la investigación agraria, la Administración Central del Estado, a través del INIA, desarrollará las siguientes acciones:

a) El INIA asignará a las unidades de investigación agraria del País Vasco, anualmente y en función de los recursos disponibles y de las necesidades que el Gobierno Vasco manifieste, financiación con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, con destino a inversiones en estructuras generales para la investigación agraria.

b) El INIA asignará a las unidades de investigación agraria del País Vasco, anualmente, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, la financiación específica para

los proyectos de investigación a ejecutar por aquéllas, incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, siguiendo el procedimiento que se establezca.

c) La Administración Central del Estado, a través del INIA, dará participación al Gobierno Vasco en la elaboración de prioridades de los Programas Nacionales de Investigación Agraria, así como en los mecanismos o procedimientos que se establezcan para desarrollar las acciones previstas en los apartados a) y b) anteriores.

A tenor de la situación actual de la infraestructura de investigación agraria en el País Vasco, y para servir de base al desarrollo, tanto de las competencias de la Administración Central del Estado, de fomento y coordinación general de la investigación agraria, el órgano correspondiente del Departamento de Agricultura del Gobierno Vasco, estudiará en un plazo máximo de cinco meses un programa de potenciación de la infraestructura de la investigación agraria del País Vasco. Para su aplicación se tratarán de conjuntar los recursos que pueda aportar o recabar la Comunidad Autónoma y los recursos que pueda aportar la Administración Central del Estado, a través del INIA. Inicialmente, este estudio de potenciación de nueva infraestructura investigadora se referirá, entre otros, al sector forestal, al ganado ovino lacho y la producción bovina.

3. Marco de colaboración Administración Central del Estado-Gobierno Vasco sobre Investigación Agraria.

La Administración Central del Estado ejercerá a través del INIA sus funciones de fomento y coordinación general y relaciones internacionales en materia de investigación agraria, por medio, entre otros, de los siguientes mecanismos:

- Potenciación de la infraestructura investigadora en el País Vasco mediante el apoyo a las unidades de investigación transferidas, a las que pueda establecer el Gobierno Vasco, a las que pueda crear, previo acuerdo con el Gobierno Vasco, la Administración Central del Estado, así como a aquellas que, fuera del País Vasco, puedan servir de apoyo investigador a los problemas que presente dicho territorio.
- Promoción y desarrollo de los Programas Nacionales de Investigación Agraria de incidencia en el País Vasco, con el adecuado seguimiento científico de los proyectos de investigación incluidos en tales programas, que se ejecuten o puedan ejecutarse por el Gobierno Vasco.

En la concepción y diseño de estos Programas Nacionales participarán investigadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Suscripción de convenios de colaboración sobre investigación agraria con el Gobierno Vasco, con financiación compartida de los mismos.
- Prestación de apoyo científico y técnico a las unidades de investigación agraria del País Vasco por los Departamentos disciplinarios y de productos del INIA y por las unidades técnicas de informática, documentación, biblioteca, publicaciones y otros servicios técnicos.
- Mantenimiento y puesta a disposición del Gobierno Vasco de un catálogo normalizado de proyectos de investigación de uso general que reúna la información sobre todos los proyectos de investigación agraria que se ejecuten en las Comunidades Autónomas y en el resto del Estado Español, así como de un fichero bibliográfico de uso general.
- Suscripción de convenios o acuerdos internacionales, teniendo en cuenta las propuestas que se reciban del Gobierno Vasco sobre temas de interés a incluir en los mismos.
- Creación de un órgano colegiado de coordinación de la investigación agraria, con participación del Gobierno Vasco.

4. La Administración Central del Estado, teniendo en cuenta los recursos disponibles, garantiza la prestación al Gobierno Vasco, entre otros, de los siguientes servicios:

- La formación, en los diversos centros investigadores del INIA o en aquellos, nacionales o extranjeros, con los que tenga dicho Organismo suscritos convenios de colaboración, de personal investigador a propuesta del Gobierno Vasco.
- El apoyo investigador de los Centros y Departamentos del INIA y la colaboración de sus equipos científicos, a la demanda de investigación agraria del País Vasco.
- La utilización, por las unidades de investigación agraria del Gobierno Vasco, de servicios generales del INIA: técnicos, de documentación, informáticos, publicaciones y relaciones científicas.
- La información de cuantos extremos se refieran a la actividad de los centros y departamentos de investigación agraria del INIA, así como de los convenios internacionales que suscriba.

5. El Gobierno Vasco garantiza la ejecución, por sus unidades de investigación agraria, de:

- Aquellos proyectos que apruebe la Administración Central del Estado y que por su interés nacional se incluyan en los Programas Nacionales de Investigación Agraria,

recibiendo del INIA la financiación complementaria que se precise para su realización.

- La ejecución y adecuado cumplimiento de los convenios internacionales que establezca el INIA en materia de investigación agraria, recibiendo, asimismo, del INIA la financiación complementaria que se precise para su realización.
- La formación en sus unidades de investigación agraria, en la medida de sus posibilidades, del personal investigador de otras Comunidades Autónomas o del INIA, a propuesta de éstos.
- La participación de los investigadores y personal adscritos al mismo a las reuniones, actos o conferencias internacionales, cuando sean propuestos por la Administración Central del Estado como representantes del mismo, corriendo por parte del Estado los gastos que de dicha participación se deriven.
- La participación de los investigadores en las comisiones o juntas coordinadoras de investigación agraria que se creen en el INIA.
- La provisión de toda la información sobre todos los programas, planes, proyectos y realizaciones en materia de investigación agraria en el País Vasco.
- El Gobierno Vasco prestará, en la medida de los recursos de que disponga, la colaboración y apoyo de investigadores y equipos científicos de sus unidades de investigación agraria, a las de otras Nacionalidades y Regiones en un marco de colaboración mutua.
- El Gobierno Vasco pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado Español los resultados obtenidos en sus unidades de investigación agraria.

El Gobierno Vasco, en uso de sus atribuciones, podrá establecer un órgano colegiado con participación del INIA que facilite una mutua y permanente información y canalice la recíproca prestación de servicios y apoyo en materia de investigación agraria.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan al Gobierno Vasco.

Se traspasan las fincas propiedad del INIA, así como el derecho al uso de las cedidas al mismo, con fines de investigación agraria, por otros entes, cuyas especificaciones figuran en la relación número 1.

El Gobierno Vasco se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los correspondientes acuerdos de cesión.

La producción obtenida por dichas fincas pasará a constituir un ingreso en los Presupuestos del Gobierno Vasco.

Se traspasan los inmuebles propiedad del INIA, así como el derecho al uso de los cedidos al mismo, con fines de investigación agraria, por otros entes, cuyas especificaciones figuran en la relación número 2.

El Gobierno Vasco se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los correspondientes acuerdos de cesión.

Las obras que actualmente se ejecutan en los edificios que se acuerda traspasar y que se hallan pendientes aún de recepción y pago, éste será satisfecho por el INIA, con cargo a sus propios presupuestos, así como el coste de las obras de acondicionamiento de algunos edificios ya traspasados.

Se traspasa el material mecánico y equipo científico existente en el Departamento de la Patata.

Los títulos de propiedad que existan serán objeto de entrega al Gobierno Vasco en acto posterior. El Gobierno Vasco se subroga en los derechos y obligaciones que resulten de los mismos.

Se completará el inventario con cualesquiera otros bienes y derechos sitos en el País Vasco, de la misma naturaleza y destino que aparecieran con posterioridad.

Se traspasan los convenios suscritos por el INIA, que se detallan en la relación número 3, en los cuales se subroga el Gobierno Vasco.

El mantenimiento de la vigencia de tales convenios quedará sujeto al acuerdo de las contrapartes de los mismos, debiéndose comunicar a éstas, en su momento, tales traspaso y subrogación.

D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

El personal adscrito al referido Servicio que pasa a depender del Gobierno Vasco, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se detalla en las relaciones números 4 y 5, con el detalle establecido para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

E) Puestos de trabajo vacantes.

No existen puestos de trabajo vacantes en los servicios que se traspasan.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación número 6 adjunta.

G) Efectividad de las transferencias.

La efectividad de estos traspasos tendrá lugar a partir del 1 de diciembre de 1980.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.

RELACION NUMERO 1  
FINCAS QUE SE TRANSFIEREN

Finca	Superficie	Localidad	Título	Destino
Granja Modelo ... ..	70,78 Ha.	Arcaute ... ..	Cesión ... ..	Investigación.
Granja Modelo ... ..	40,49 a.	Arcaute ... ..	Propiedad ... ..	Capacitación.
Granja Iturrieta ... ..	50,50 Ha.	Salvatierra ... ..	Cesión ... ..	Investigación.
Granja Iturrieta ... ..	2,50 Ha.	Salvatierra ... ..	Propiedad ... ..	Investigación.
La Ibarra ... ..	14,05 Ha.	Gauna y Alegría ... ..	Cesión ... ..	Experiencias INSPV.
Los Roturos ... ..	200,00 Ha.	Varios ... ..	Cesión ... ..	Producción patata base.

RELACION NUMERO 2  
INMUEBLES QUE SE TRANSFIEREN

Inmueble	Superficie (m <sup>2</sup> )	Localidad	Título	Destino actual
Pabellón A ... ..	548	Salvatierra ... ..	Propiedad ... ..	Vivienda, almacén y taller.
Pabellón B ... ..	455	Salvatierra ... ..	Propiedad ... ..	Almacén.
Pabellón C ... ..	397	Salvatierra ... ..	Propiedad ... ..	Almacén y garaje.
Pabellón D ... ..	1.578	Salvatierra ... ..	Propiedad ... ..	Almacén y viviendas.
Templo ... ..	144	Salvatierra ... ..	Propiedad ... ..	Culto divino.
1 ... ..	198	Gauna ... ..	Propiedad ... ..	Vivienda y almacén.
1 ... ..	1.776	Vitoria ... ..	Propiedad ... ..	Escuela de Capacitación.
Edificio principal ... ..	412	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Oficinas, laboratorios y viviendas.
Pabellones Este ... ..	993	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Almacenes y viviendas.
Pabellones Oeste ... ..	1.228	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Almacenes y viviendas.
Caballerizas ... ..	422	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Almacenes.
Gallineros ... ..	120	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Sin utilización.
Borde ... ..	434	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Almacén.
Dependencias ... ..	357	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Garaje, taller y almacén.
Estercolero y otros ... ..	579	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Estercolero.
Invernadero ... ..	280	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Investigación.
Invernadero ... ..	280	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Investigación.
Invernadero ... ..	341	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Investigación.
Pabellón ... ..	170	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Investigación.
Almacén ... ..	248	Vitoria ... ..	Cesión ... ..	Investigación.

RELACION NUMERO 3  
CONVENIOS QUE SE TRANSFIEREN

Entidad	Finalidad	Vigencia
DFG ... ..	Obtención de maíces selectos ... ..	Indefinida.
INRA ... ..	Uso línea de maíz EA 2087 ... ..	Indefinida.
CAPA ... ..	Producción de patata base ... ..	Denunciado.
ASPAS ... ..	Obtención de nuevas variedades de patata ... ..	Indefinida.
ASPAS ... ..	Producción de patata base ... ..	Pendiente de firma.

RELACION NUMERO 4  
EFECTIVOS DE PERSONAL FUNCIONARIO A TRANSFERIR

Apellidos y nombre	Cuerpo	Número de Registro	Puesto de trabajo
Corcuera Muguerra, Paulino ... ..	Tit. Sup. INIA ... ..	713AG02A00940	Jefe de Proyecto.
Berrioartegortúa Pagadigorria, Francisco Javier ... ..	CEIA (supernumerario) ... ..	SA01AG0928	Jefe de Departamento.
García Orad, Antonio ... ..	CEIA (activo) ... ..	A01AG483	Jefe de Proyecto.
San Román Ruiz de Zárate, Francisco P. de ... ..	No escalafonado A ... ..	B02AG000004	Jefe de Proyecto.
Chinchetru Fernández de Alegría, Gabriel ... ..	Tit. Sup. INIA ... ..	T13AG02A0155P	Jefe de Equipo.
Francés Calvillo, María Victoria ... ..	Tit. Sup. INIA ... ..	T13AG02A0153P	Jefe de Equipo.
Sánchez-Monge Laguna de Rins, María Asunción ... ..	Contratada pendiente oposición ... ..		
Salazar Fernández, José María ... ..	CEPA (activo) ... ..	A02AG388	Jefe de Negociado.
Pascualena Cambra, Javier ... ..	Tec. Grado Med. INIA ... ..	T13AG09A032P	Jefe de Negociado.
García Fernández, Tomás Félix ... ..	Tec. Grado Med. INIA ... ..	T13AG09A0108P	

Además de este personal, se transfiere a doña Cecilia Ceballos Burgailea, becaria USDA.

CEIA = Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos.  
CEPA = Cuerpo Especial de Peritos Agrícolas.

Cuadro de retribuciones anuales 1980

Apellidos y nombre	Retribuciones		
	Básicas	Complementarias	Totales
Corcuera Muguerza, Paulino	755.580	677.616	1.433.196
Berrioartegortúa Pagadigorria, Javier	857.640	725.856	1.583.496
Chinchetru Fernández de Alegria, Gabriel	755.580	597.456	1.353.036
Francés Calvillo, María Victoria	755.580	597.456	1.353.036
Sánchez-Monge Laguna de Rins, María Asunción (1)	480.000	—	480.000
Ceballos Burgaleta, Cecilia (2)	300.000	—	300.000
Pascualena Cambra, Javier	582.176	536.220	1.118.396
García Fernández, Tomás Félix	582.176	288.732	870.908
Reciben sus remuneraciones por el Ministerio de Agricultura:			
García Orad, Antonio	782.310	597.456	1.379.766
San Román Ruiz de Zárate, Francisco P. de	733.880	412.368	1.146.248
Salazar Fernández, José María	605.504	400.812	1.006.316

(1) Con cargo al concepto 472.  
 (2) Con cargo al concepto 631.

Hasta el 1 de enero de 1981, la Administración del Estado continuará abonando directamente las retribuciones del personal traspasado.

RELACION NUMERO 5  
 EFECTIVOS DE PERSONAL LABORAL A TRANSFERIR

Apellidos y nombre	Ordenanza Laboral	Puesto de trabajo	Retribución anual 1980
Pérez de Nanclares Sillero, Félix	Campo Logroño	Capataz	580.404
Lomba Olalde, Modesto	Campo Logroño	Capataz	557.175
García Iñarraga, María Isabel	Campo Logroño	Trabajador fijo	392.616
Ruiz Zamora, Blanca	Campo Logroño	Especialista	479.870
Hernani Huidobro, María Magdalena	Campo Logroño	Trabajador fijo	399.986
Moreno Martín, Carlos	Campo Logroño	Trabajador fijo	392.419
Barroso Boyero, Andrés	Campo Logroño	Oficial segunda	511.493
Fernández Aranguiz Valle, Antonio	Químicas	Oficial primera	532.835
Castaño Vicente, Angel	Campo Logroño	Oficial segunda	538.782
Barroso Lozano, Andrés	Campo Logroño	Vaquero	441.069
Pérez de Nanclares, J. Ignacio	Campo Logroño	Vaquero	406.581
Porcel Raya, Gregorio	Campo Logroño	Oficial segunda	520.608
Porcel Raya, José	Campo Logroño	Trabajador fijo	447.674
Ramírez Martín, Manuel	Campo Logroño	Trabajador fijo	415.058
Porce Carrillo, Pablo	Campo Logroño	Especialista	480.060
Eguía Sagarduy, Emilio	Campo Logroño	Trabajador fijo	443.030
Lomba Olalde, Antonio	Campo Logroño	Trabajador fijo	424.231
Bernaola Azcuénaga, Ignacio	Campo Logroño	Trabajador fijo	440.171
Moreno Martín, Otilia	Campo Logroño	Trabajador fijo	438.854
Raya Galan, Carmen	Campo Logroño	Trabajador fijo	387.337
Caneda Díaz, Carmen	Campo Logroño	Trabajador fijo	473.284
Boyeró López, Anastasia	Campo Logroño	Trabajador fijo	403.682

Hasta el 1 de enero de 1981, la Administración del Estado continuará abonando directamente las retribuciones del personal traspasado.

RELACION NUMERO 6  
 CREDITOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES A 1980

Concepto	Especificación	1980 (miles de pesetas)
211	Material de oficina	139
222	Conservación y reparación	483
223	Servicios contratados	1.459
233	Transportes	773
241	Dietas y locomoción	555
251	Gastos especiales de funcionamiento	2.046
252	Publicaciones y adquisición de libros	278
261	Conservación material inventariable	83
271	Mobiliario y equipo de oficinas	231
	<b>Total capítulo II</b>	<b>6.037</b>
161	Personal eventual	1.340

El 1 de octubre fue enviada la consignación del último trimestre.  
 Para la primera fase de las obras del Centro de Arcaute se transfirieron tres millones de pesetas, con cargo al presupuesto de 1980.  
 Para completar las obras del Centro de Arcaute, se transferirán 14 millones de pesetas, con cargo al presupuesto de 1981.

Dos. Los saldos de las dotaciones para gastos corrientes cifradas en los distintos servicios presupuestarios o unidades que se extinguen se utilizarán en la medida necesaria para sufragar los gastos derivados del funcionamiento de las unidades de nueva creación, de las subsistentes, de su reinstalación física y del mantenimiento de los inmuebles ocupados.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la legislación actualmente aplicable a los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación, y a los de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, se entenderá referida, respectivamente, a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Se autoriza a los Departamentos Ministeriales afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, para dictar o proponer al Gobierno las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto veintiocho/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, los artículos cuarto y quinto del Real Decreto mil quinientos veintidós/mil novecientos ochenta, de dieciocho de julio; el Real Decreto mil novecientos veintiuno/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

5409

*REAL DECRETO 326/1981, de 6 de marzo, por el que se reorganizan los órganos de apoyo y asistencia del Presidente del Gobierno.*

Con objeto de procurar una mejor asistencia del Presidente del Gobierno en las funciones que tiene encomendadas, se hace preciso adaptar la estructura de los órganos y unidades de apoyo dependientes del mismo.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Como órganos de apoyo y asistencia del Presidente del Gobierno se crean los siguientes servicios o unidades de actuación:

- El Secretario general del Presidente del Gobierno, con categoría administrativa de Subsecretario.
- El Director de Estudios, con categoría administrativa de Director general.

Artículo segundo.—El Gabinete Técnico del Presidente del Gobierno tendrá categoría de Dirección General.

Artículo tercero.—Se suprimen los siguientes servicios o unidades:

- a) La Secretaría General del Gabinete del Presidente del Gobierno.
- b) La Dirección de Organización.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

5410

*CORRECCION de errores del Real Decreto 2756/1980, de 28 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de investigación agraria.*

— Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, del día 23 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28281, en el cuadro de retribuciones anuales 1980, las retribuciones de los funcionarios que reciben sus remuneraciones por el Ministerio de Agricultura:

En retribuciones básicas, donde dice: «782.310», debe decir: «1.137.900»; donde dice: «733.880», debe decir: «1.149.944», y donde dice: «805.504», debe decir: «920.468».

En retribuciones complementarias, donde dice: «597.456», debe decir: «677.616», y donde dice: «412.368», debe decir: «492.528».

En retribuciones totales, donde dice: «1.379.766», debe decir: «1.815.516»; donde dice: «1.146.248», debe decir: «1.642.472», y donde dice: «1.008.316», debe decir: «1.321.280».

## MINISTERIO DE DEFENSA

5411

*ORDEN 27/1981, de 25 de febrero, por la que se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa.*

La facultad de formalizar los contratos en representación del Estado podrá ser ejercida por un Oficial General o Particular de los que apoyan a la autoridad constituida en órgano de contratación, según dispone el punto 4 de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 98) que desarrolla el Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 75) por el que se desconcentran atribuciones en materia de contratación administrativa.

En su virtud, y atendiendo a la propuesta del Subsecretario del Ministerio de Defensa, a tenor de lo preceptuado en el punto 4 de la Orden de este Departamento de 17 de abril de 1978 y artículo cuarto del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Cuando el Subsecretario o cualquiera de los Secretarios generales del Órgano Central del Ministerio de Defensa no concurren a la formalización de los contratos administrativos de su competencia, podrán éstos ser formalizados, por delegación de aquellas autoridades, por el Jefe de la Sección Económica del Órgano Central.

Art. 2.º Dicho Jefe al formalizar un contrato por delegación hará constar esta circunstancia y citará la fecha de la presente Orden.

Madrid, 25 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

5412

*ORDEN de 18 de febrero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 1256/1980, de 23 de mayo, sobre relaciones administrativas entre el Monopolio de Petróleos y CAMPSA.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1256/1980, de 23 de mayo, por el que se regulan las relaciones administrativas entre el Monopolio de Petróleos y su Compañía Administradora y las formas de retribución de ésta, en su disposición final primera, autoriza a este Ministerio para su desarrollo.

En uso de tal autorización, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los ingresos de CAMPSA, por su gestión como administradora del Monopolio de Petróleos, devengados en cada ejercicio anual, estarán compuestos por la suma de la tarifa de distribución y su participación en los ingresos del Monopolio.

Art. 2.º La tarifa de distribución unitaria, expresada en pesetas por tonelada, se aplicará a las cantidades vendidas por CAMPSA de cada grupo de productos petrolíferos. A estos efectos, los productos petrolíferos se agrupan en: gasolinas para automoción, gasolinas y carburantes para aviación, petróleos y gasóleos, fuel-oils, naftas, lubricantes y otros.